

## SUMARIO

### fiscal

- I.** Impuesto sobre Sociedades 2015: Información y documentación sobre entidades y operaciones vinculadas
- II.** Presentación electrónica obligatoria de documentación por Grandes Empresas
- III.** Impuesto sobre Sociedades 2015: criterios doctrinales de la DGT.

### miscelánea

- IV.** Calendario fiscal julio

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

## **EDITORIAL**

El pasado mes de junio se publicó la Orden ministerial por la que se aprobaban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. En la misma se introducen importantes modificaciones en el régimen de información y documentación sobre entidades y operaciones vinculadas, todo ello en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Dedicamos nuestro primer artículo a su resumen.

El segundo artículo es una nota recordatorio de la entrada en vigor, con fecha 1 de julio de 2016, de la Disposición final segunda de la Orden HAP/841/2016 que obliga a las grandes empresas a presentar electrónicamente todo tipo de documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos gestionados por la AEAT.

Finalmente, nos hacemos eco en nuestro tercer artículo de dos consultas vinculantes de la DGT en las que se establecen criterios interpretativos acerca de, en un caso, el límite para la compensación de bases imponibles negativas en la declaración del ejercicio 2015, y en el otro, sobre la práctica de eliminaciones en el régimen de consolidación fiscal.

## **I. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2015: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE ENTIDADES Y OPERACIONES VINCULADAS**

### **1. Nueva normativa**

**En cuanto a la obligación de información, destacar que la nueva normativa del Impuesto sobre Sociedades distingue entre tres tipos de obligación:**

#### **Obligación de información país por país.**

[Artículos 13 y 14 del RIS]

Entrará en vigor para los períodos impositivos iniciados a partir **de 1 de enero de 2016** y será objeto de desarrollo por la correspondiente Orden Ministerial que establecerá un modelo específico para su cumplimiento.

En todo caso esta información sólo será exigible para entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios (incluyendo las que forman parte de su grupo en términos mercantiles) sea igual o superior a 750 millones de euro

#### **Obligación de información relativa a las operaciones realizadas con personas y entidades vinculadas.**

[Artículo 13.4 del RIS]

Ha sido desarrollada por la Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, **y debe ser cumplimentada en el modelo 200.**

Esta obligación es exigible a todas las empresas, aunque no para todas las operaciones, sino las que superen determinados límites.

#### **Obligación de información de las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que apliquen la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, según lo establecido en el artículo 23 de la LIS.**

Esta información ha sido desarrollada por la Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, **y debe ser cumplimentada en el Modelo 200.**

## 2. tipo de operación:

A efectos de las "Operaciones vinculadas" debe distinguirse entre:

- **Operaciones corrientes**
- **Operaciones específicas**

Se consideran **operaciones específicas**:

	<b>Tipo de operación</b>	<b>Excepción</b>
<b>Con paraísos fiscales</b>	Las operaciones realizadas con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales	Excepto que residan en un Estado miembro de la Unión Europea y las operaciones respondan a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realicen actividades económicas.
<b>Estimación objetiva</b>	Las operaciones realizadas por contribuyentes del IRPF, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de EO con sociedades en las que aquéllos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital o de los fondos propios.	-----
<b>Transmisión de valores, de inmuebles o de negocios</b>	Las operaciones que consistan en la transmisión de negocios o valores o participaciones representativas de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE.	-----
<b>Activos intangibles</b>	Las operaciones que consistan en la transmisión de inmuebles o de operaciones sobre activos que tengan la consideración de intangibles de acuerdo con los criterios contables Adquisición/Transmisión/Cesión de uso de intangibles: cánones y otros ingresos/pagos por utilización de tecnología, patentes, marcas, know-how, etc.	

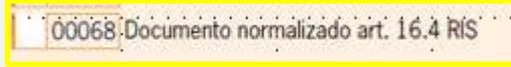
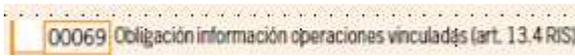
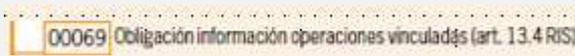
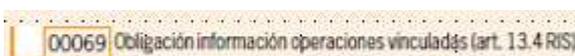
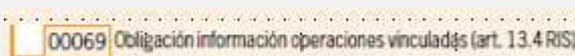
### 3. Tipo de entidad

A efectos de Operaciones Vinculadas distinguiremos entre:

<b>INCN &lt; 45 millones de €</b>	<b>ERD &lt; 10 millones de €</b>
	<b>Resto</b>
<b>INCN &gt; 45 millones de €</b>	

#### 4. Información relativa a las operaciones con personas y entidades vinculadas

La Orden HAP/871/2016 establece que las personas o entidades vinculadas deberán incluir en su declaración la Información sobre sus operaciones con personas o entidades vinculadas cumplimentando:

operaciones		Casilla del Modelo	Documento
INCN < 45 mm €	ERD < 10 mm €	 	Puede sustituirse la obligación de documentar por la cumplimentación de Documento Normalizado, con carácter previo a la presentación telemática del IS
		 	Contenido completo (Sin análisis de comparabilidad)
	Resto	 	Contenido simplificado
		 	Contenido completo (Incluye análisis de comparabilidad)
INCN > 45 mm €	Todas las operaciones	 	Contenido completo (Con análisis de comparabilidad)

5. Documento normalizado



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 137

Martes 7 de junio de 2016

Sec. I. Pág. 37688

**ANEXO V**  
**DOCUMENTO NORMALIZADO**  
Formulario documentación específica operaciones con personas o entidades vinculadas  
incluidas en el ámbito de aplicación del art. 101 LIS (art. 16.4 RIS)

Identificación				Ejercicio			
Identificación del obligado tributario: NF		Razón social/Apellidos		Nombre			
Calle/Plaza/Avda.	Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta
Ejercicio		Período impositivo		DEL		AL	
						Tipo de ejercicio	

Declare separadamente las operaciones de ingreso o gasto, sin efectuar compensaciones entre ellas aunque correspondan al mismo concepto. Se declararán las operaciones por persona o entidad vinculada agrupadas según su naturaleza siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración. Se incluirán en registros distintos las operaciones de distinto tipo y las operaciones de la misma naturaleza pero que utilicen métodos de valoración diferentes.

Persona o entidad vinculada: NF	F/J	Apellidos / Razón social (persona o entidad vinculada)		Nombre			
Calle/Plaza/Avda.	Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta
							Código provincia País
Tipo vinculación		Ingreso (I) Pago (P)	Método valoración	Importe operación	Naturaleza de la operación		
Otras características de la operación				Valor o intervalo de valores			

Si se trata de una ERD, puede elegir sustituir la obligación de documentar las **operaciones vinculadas corrientes** por la cumplimentación del Modelo Normalizado, para ello, deberá marcar en la página 1 del Modelo 200 la Casilla 00068

2015	Página 1	Modelo	<b>200</b>	00027	Base imponible negativa o cero
				00030	Transmisión elementos patrimoniales arts. 27.2.d) y 77.1 LIS
				00039	Entidad que forma parte de un grupo mercantil (art. 42 del Cód. Comercio)
				00043	Obligación información DT 5ª RIS
				00067	Obligación información art. 14 RIS
				00068	Documento normalizado art. 16.4 RIS

Este documento Normalizado deberá presentarse de forma previa en la sede electrónica, consignando el número de referencia en el Modelo 200.

Presentación de documentación previa en la sede electrónica

Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) de la documentación presentada por el Anexo III (Ajustes y deducciones).....

Consigne el Número de justificante identificativo de la declaración informativa de ayudas Régimen Económico y Fiscal de Canarias.....

Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) de la documentación presentada por el Anexo IV (Personal investigador) .....

Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) del documento normalizado presentada por el Anexo V.....

6. Información operaciones con personas vinculadas

2015

Página 22

Información operaciones con personas o entidades vinculadas (art. 13.4 RIS)

Declare separadamente las operaciones de ingreso o pago, sin efectuar compensaciones entre ellas aunque correspondan al mismo concepto. Se declararán las operaciones por persona o entidad vinculada que agrupen un determinado tipo de operación siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración. Se incluirán en registros distintos las operaciones de distinto tipo y las operaciones del mismo tipo pero que utilicen métodos de valoración diferentes.

Persona o entidad vinculada: N.I.F.	F/J	Apellidos y nombre / Razón social	Tipo vinculación (artº 18.2 LIS)	Código provincia/país	Tipo operación	Ingreso('I')/ Pago ('P')	Método valoración (artº 18.4 LIS)	Importe operación

- **Tipo de operación:** se debe de consignar el dígito identificativo del tipo de operación que corresponda de acuerdo con la relación que se indica cuando rellene el modelo.

**Tipo de operación**

Se debe consignar el dígito identificativo del tipo de operación que corresponda de acuerdo con la relación siguiente. En ella todos los conceptos se refieren a operaciones de ingreso o pago indistintamente.

1. Adquisición/Transmisión de bienes tangibles (existencias, inmovilizados materiales, etc.)
2. Adquisición/Transmisión/Cesión de uso de intangibles: cánones y otros ingresos/pagos por utilización de tecnología, patentes, marcas, know-how, etc.
3. Adquisición/Transmisión de activos financieros representativos de fondos propios.
4. Adquisición/Transmisión de derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda (excluidas operaciones tipo 5)
5. Operaciones financieras de deuda: constitución/amortización de créditos o préstamos, emisión/amortización de obligaciones y bonos, etc. (excluidos intereses)

6. Servicios entre personas o entidades vinculadas (art. 18.5 LIS) (incluidos rendimientos actividades profesionales, artísticas, deportivas, etc.)
  7. Acuerdos de reparto de costes de bienes o servicios (art. 18.7 LIS)
  8. Alquileres y otros rendimientos por cesión de uso de inmuebles. No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones (plusvalías o minusvalías)
  9. Intereses de créditos, préstamos y demás activos financieros representativos de deuda (obligaciones, bonos, etc.). No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones de estos activos financieros (plusvalías o minusvalías).
  10. Rendimientos del trabajo, pensiones y aportaciones a fondos de pensiones y a otros sistemas de capitalización o retribución diferida, entrega de acciones u opciones sobre las mismas, etc.
  11. Otras operaciones.
- Método de valoración: se debe consignar el número y la letra que corresponda con artículo 18.4.1 a) , b), c), d) ó e)



**La correcta identificación del tipo de operación y del método de valoración es muy importante para determinar si las operaciones realizadas con una misma persona o entidad se han de documentar "reglamentariamente" y/o si se han de informar en el impreso modelo 200.**

**7. Obligaciones de Documentación e información para los ejercicios iniciados durante 2015**

En el Manual de la AEAT del Impuesto sobre Sociedades 2015, se incluye un cuadro resumen de las obligaciones de documentación, que reproducimos:

Personas o entidades vinculadas cuyo importe neto de la cifra de negocios, definido en los términos establecidos en el artículo 101 de la LIS, sea inferior a 45 millones de euros.

Esquema de obligaciones formales en las operaciones vinculadas	Documentación	Consignación en la declaración Mod. 200
<b>Operaciones excluidas de documentación y declaración</b>		
Grupo fiscal (independientemente del volumen de operaciones)	NO	NO
AIES, UTES (independientemente del volumen de operaciones)	NO	NO
Operaciones realizadas en el ámbito de OPV o de OPA independientemente del volumen de operaciones)	NO	NO
Operaciones realizadas entre Entidades de Crédito integradas en un S.I.P aprobado por el BE independientemente del volumen de operaciones)	NO	NO
<b>Operaciones realizadas en el periodo impositivo con la misma persona o entidad</b>		
Hasta 250.000 € de operaciones por entidad vinculada (no operaciones específicas)	NO	NO
Hasta 250.000 € de operaciones vinculadas (en operaciones específicas). Se distingue:		
• ≤ 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración	NO	NO
• > 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración	NO	SI

<p><b>Más 250.000 € de operaciones vinculadas (en operaciones específicas). Se distingue:</b></p>		
<p>• ≤ 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración</p>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
<p>• &gt; 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración</p>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
<p>OPERACIONES ESPECÍFICAS:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Operaciones realizadas con residentes en paraísos fiscales</li> <li>2) Operaciones con personas físicas que tributen en estimación objetiva que la participación individual o conjuntamente con sus familiares sea ≥ 25% del capital o fondos propios</li> <li>3) Transmisión de negocios, valores o participaciones en los fondos propios de entidades no admitidos a negociación</li> <li>4) Transmisión de inmuebles o intangibles</li> </ol>	

**Personas o entidades vinculadas cuyo importe neto de la cifra de negocios, definido en los términos establecidos en el artículo 101 de la LIS, sea Igual o superior a 45 millones de euros.**

Esquema de obligaciones formales en las operaciones vinculadas	Documentación	Consignación en la declaración Mod. 200
<b>Operaciones excluidas de documentación y declaración</b>		
<b>INCN &lt; 10 MILLONES € si conjunto de operaciones vinculadas &lt; 100.000 € (excepto paraísos fiscales, salvo UE, a efectos de documentarse)</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>
<b>Grupo fiscal (independientemente del volumen operaciones)</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>
<b>AIES, UTES (independientemente del volumen operaciones)</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>
<b>Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores (independiente del volumen de operaciones)</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>
<b>Operaciones realizadas entre Entidades de Crédito integradas en un S.I.P. aprobado por el BE (independiente del volumen de operaciones)</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>
<b>Operaciones realizadas en el periodo impositivo con la misma persona o entidad</b>		
<b>Hasta 250.000 € de operaciones por entidad vinculada (no operaciones específicas)</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>
<b>Hasta 250.000 € de operaciones vinculadas (en operaciones específicas). Se distingue:</b>		
• ≤ 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración	<b>SI</b>	<b>NO</b>
• > 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración	<b>SI</b>	<b>SI</b>

<b>Más 250.000 € de operaciones vinculadas (en operaciones específicas). Se distingue:</b>		
• ≤ 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración	<b>SI</b>	<b>SI</b>
• > 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración	<b>SI</b>	<b>SI</b>

OPERACIONES ESPECÍFICAS:	1) Operaciones realizadas con residentes en paraísos fiscales 2) Operaciones con personas físicas que tributen en estimación objetiva que la participación individual o conjuntamente con sus familiares sea ≥ 25% del capital o fondos propios 3) Transmisión de negocios, valores o participaciones en los fondos propios de entidades no admitidos a negociación 4) Transmisión de inmuebles o intangibles
--------------------------	--

## **II. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA DE DOCUMENTACIÓN POR GRANDES EMPRESAS**

El 1 de julio de 2016 entró en vigor la disposición final segunda, apartado Uno, de la orden HAP/841/2016, que, con carácter general, **obliga a los contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas a presentar electrónicamente por Internet todo tipo de documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos gestionados por la AEAT.**

El incumplimiento de esta previsión puede dar lugar a la comisión de la infracción tributaria prevista en el artículo 199.2 de la Ley General Tributaria, consistente en la presentación de documentación con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos cuando exista obligación de hacerlo, lo que conllevaría la imposición de una multa pecuniaria fija de 250 euros.

### III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2015: CRITERIOS DOCTRINALES DE LA DGT

#### 1. Compensación de bases imponibles negativas

Mediante consulta vinculante nº V1507-16, de 16 de marzo de 2016, la Dirección General de Tributos establece la vigencia del límite de 1.000.000 de euros para las liquidaciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014), al regular la compensación de bases imponibles negativas establece, en su artículo 26.1, lo siguiente:

“Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el límite del 70 por ciento de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a su compensación.

En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros.”

Sin embargo, para el período impositivo 2015, la disposición transitoria 34ª de la propia Ley dispone, en su letra g), que “no resultará de aplicación el límite a que se refiere el apartado 1 del artículo 26 de esta Ley”, prorrogando para el ejercicio 2015 los límites vigentes en 2014.

Pues bien, la DGT confirma que aunque los límites son distintos, si resulta de aplicación al ejercicio 2015 el apartado en el que se establece que la, en todo caso, podrán compensarse bases imponibles negativas hasta el importe de 1.000.000 de euros.

#### 2. Régimen de consolidación fiscal. Eliminaciones e incorporaciones.

NUM-CONSULTA V2751-16 DE 17/06/2016

Consulta:

La entidad consultante es matriz de un grupo de entidades españolas que tributan bajo el régimen de consolidación fiscal de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Entre las entidades que forman parte del grupo de consolidación fiscal se realizan determinadas operaciones o transacciones de naturaleza comercial, como son compraventa de mercancías o arrendamiento de inmuebles.

Cuestiones:

1. Si los requisitos y calificaciones contables a que se refiere el artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades debe referirse al grupo fiscal a los efectos de determinar la base imponible individual.
2. Si las eliminaciones por operaciones internas deben practicarse a los efectos de determinar la base imponible individual o se practican tras la suma algebraica de bases imponibles individuales.
3. Si las partidas recíprocas que no generan renta o resultado deben igualmente ser objeto de eliminación.

Tal como dispone el artículo 62.1a) de la LIS, los requisitos o calificaciones establecidos en la normativa contable o fiscal se referirán al grupo fiscal, a la hora de determinar la base imponible individual. Ello debe interpretarse en el sentido de que las bases imponibles individuales deben ajustarse a los requisitos y criterios de calificación establecidos, tanto por la normativa contable, como por la propia normativa fiscal, en sede del grupo fiscal.

Una vez realizada la homogeneización de acuerdo con los requisitos y criterios de calificación contables y fiscales, procederá la realización de eliminaciones e incorporaciones.

Desde el punto de vista contable, los artículos 41 y siguientes de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCA), aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, establecen las normas de eliminación, tanto de partidas ingragrupo como de resultados por operaciones internas.

Fiscalmente, la base imponible del grupo fiscal se determina de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes de la LIS, teniendo en cuenta, a efectos de eliminaciones e incorporaciones, lo previsto en la normativa contable.

Las eliminaciones, tal y como establece el artículo 64 de la LIS, se realizarán, de acuerdo con la normativa contable, siempre que afecten a las bases imponibles individuales y con las especificaciones previstas en la LIS.

En este sentido, los ingresos y gastos recíprocos, una vez homogeneizados, y en la medida en que no producen renta alguna a nivel consolidado, no deben ser objeto de eliminación. De lo contrario, se estaría generando una situación de desplazamiento patrimonial entre las entidades intervinientes en la operación, que resultaría contrario a la filosofía del régimen de consolidación fiscal. Por tanto, de acuerdo con lo señalado, las operaciones intragrupo que no generen renta a nivel del grupo consolidado no serán objeto de eliminación en la base imponible individual de las entidades integrantes del mismo.

Así, en el caso de arrendamiento de inmuebles entre entidades del grupo fiscal, en la medida en que el gasto y el ingreso tengan el mismo importe desde el punto de vista fiscal, no serán objeto de eliminación a la hora de determinar la base imponible individual de cada una de las entidades, por cuanto es una operación meramente interna del grupo fiscal que no produce renta alguna a nivel consolidado.

Por su parte, los resultados por operaciones internas que generan renta a nivel consolidado, serán objeto de eliminación, debiendo incorporarse en el período impositivo en que se entiendan realizados frente a terceros. Este sería el supuesto de la compraventa de mercancías que a su vez no hayan sido realizadas frente a terceros ajenos al grupo fiscal.

Julio 2016						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

## 20 de julio

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Segundo trimestre 2016: 11, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

### PAGOS FRACCIONADOS RENTA

#### Segundo trimestre 2016:

- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131

### IVA

- Junio 2016. Autoliquidación: 303
- Junio 2016. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Junio 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Junio 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Junio 2016. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Junio 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Segundo trimestre 2016. Autoliquidación: 303
- Segundo trimestre 2016. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2016. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368

- Segundo trimestre 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

#### **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- Junio 2016: 430

#### **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- Abril 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Abril 2016. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Junio 2016: 548, 566, 581
- Junio 2016: 570, 580
- Segundo trimestre 2016: 521, 522, 547
- Segundo trimestre 2016. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Segundo trimestre 2016: 582
- Segundo trimestre 2016. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

#### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- Junio 2016. Grandes empresas: 560
- Segundo trimestre 2016. Excepto grandes empresas: 560

#### **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

Segundo trimestre 2016. Pago fraccionado: 585

#### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN**

Segundo trimestre 2016: 595

---

## 25 de julio

---

#### **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

Declaración anual 2015. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 220

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

**SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS** es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneur y para los restantes despachos).

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*